

**RESOLUCIÓN No. 389 DE 08 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 39 Bis 29 49 51, con categoría de Conservación Tipológica, localizado en el Sector de interés urbanístico con desarrollo individual SIU-DI de Teusaquillo incorporado por el Decreto Distrital 555 de 2021, UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C”**

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y  
DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Resolución 332 del 2020 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. El 25 de julio de 2018, un ciudadano le manifestó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que el inmueble con nomenclatura Calle 39 Bis 29 49 51, presentaba estado de abandono y deterioro, ocasionado inseguridad y aspecto antihigiénico en el sector de Interés Cultural de Teusaquillo.
2. El 10 de agosto de 2018, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio solicitó información a la Alcaldesa Local de Teusaquillo y a la Personería Local, sobre las actuaciones adelantadas respecto al inmueble ubicado en la Calle 39 Bis 29 49 51, en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo.
3. El 21 de febrero de 2019, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, procedió a realizar visita de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 39 Bis 29 49 51, observando lo siguiente:

*“En el inmueble se evidenciaron escombros y materiales de construcción, en el primer piso se evidencian obras de desmonte de pisos para su reemplazo, reemplazo de acabado del cielorraso con dry wall, en la cocina y baños se realizó el reemplazo de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, así mismo el resane y consolidación de pañetes de la superficie de muros. Presenta un patio posterior, con sectores de piso en baldosa de cemento y un antepecho, el costado occidental se encuentra con zona blanda y maleza, presenta muros perimetrales en mampostería, en reglas estado de conservación. Cuenta con una escalera hacia el costado occidental, tipología en "U", barandas y pasamanos en madera, esta escalera entrega a un hall de habitaciones en el segundo piso, donde se encuentran reemplazo de acabados de pisos, instalaciones eléctricas y cielorraso. Quien atendió la visita, presenta un concepto de la Curaduría Urbana No. 5, fechada el 07 de marzo de 2018, manifestando que las obras referidas son consideradas reparaciones locativas y no requieren licencia de construcción, esto no significa que no deban presentar las autorizaciones ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

**RESOLUCIÓN No. 389 DE 08 DE JUNIO DE 2023**

*La persona que atendió la visita manifiesta que el inmueble lleva mucho tiempo. Abandonado, lo cual se evidenció en el estado de conservación de la fachada, identificando manchas negras por humedad, lavado diferencial en la cornisa de remate del segundo piso, en el jardín por las manchas en los muros, la cantidad de maleza que lo invade.*

*En la fachada posterior, presenta manchas negras en toda la superficie del muro, craquelado y desprendimiento de pañete y pintura, por otro lado, el estado de la carpintería metálica de puertas y ventanas. No se evidenciaron demoliciones ni obras mayores tales como adiciones volumétricas, ampliaciones o modificaciones espaciales. Se recomienda el inicio de las actuaciones administrativas con el fin de establecer el responsable de las obras menores y reparaciones locativas. También se recomendó realizar la radicación de las obras menores y la solicitud de reparaciones locativas ante las entidades, en ese sentido fue remitida la comunicación bajo el radicado No. 20195110012842 del 25 de febrero de 2019, fue remitida la comunicación ante el IDPC.”*

4. El 28 de marzo de 2019, la alcaldía local de Teusaquillo manifestó que en esa Oficina no se estaba adelantando ninguna actuación por las obras realizadas en el referido inmueble.
5. El 8 de abril de 2019, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, convocó al propietario para que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes, con el fin de escuchar su expresión de opiniones y/o descargos ejerciendo su derecho a la defensa, aportando las autorizaciones expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y Licencia de construcción expedida por Curador Urbano.
6. El 18 de marzo de 2020, a través de la resolución 169-2020 “se suspendieron términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de bienes de interés cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-Cov2-2) causante del COVID 19”
7. El 21 de mayo de 2020, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre el estado de la solicitud de reparaciones locativas para el inmueble ubicado en la Calle 39 Bis 29 49 51, en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, presentada por el señor Alfonso Calderón Forero el 25 de febrero de 2019.
8. El 29 de mayo de 2020, a través de la Resolución 269-2020 se modificó la resolución 169-2020 ampliando la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en materia de bienes de interés cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-Cov2-2) causante del COVID 19.
9. El 6 de agosto de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante

## RESOLUCIÓN No. 389 DE 08 DE JUNIO DE 2023

oficio con radicado No 20203050031161 manifestó:

*“En respuesta a comunicación recibida de su despacho, relacionada con la consulta respecto al resultado de la solicitud de reparaciones locativas presentada por el Señor Alfonso Calderón Forero, en su calidad de propietario del inmueble relacionado en el asunto, por medio del radicado IDPC No. 20195110012482 del 25 de febrero de 2019, en la cual informa que se realizaran las siguientes obras dado el deterioro en se encuentra el mismo:*

- Mantenimiento y reparación de cubierta*
- Mantenimiento y reparación de entresijos*
- Cambio y mantenimiento de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias*
- Cambio y mantenimiento de carpintería de madera y metálica*
- Cambio de pisos y enchapes*
- Pintura general.*

*Al respecto el IDPC dio respuesta por medio de la comunicación con Rad.20193060026881 del 07 de mayo de 2019 manifestando que las obras solicitadas corresponden a intervenciones mínimas, por ende, no requieren autorización previa del IDPC, así como también se dan recomendaciones para su ejecución. Posterior a dicha comunicación no se evidencian nuevos trámites.”*

10. El 23 de mayo de 2023, los señores Cesar Pinzón Medina y Karen Bernal Álvarez, actuando en calidad de propietarios del inmueble con nomenclatura Calle 39 Bis 29 49 51, solicitaron el archivo de la actuación administrativa tramitada bajo el expediente No 201831011000100164E.

### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal<sup>1</sup> sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

#### Caso concreto.

En virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente que, con el fin de individualizar a

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 389 DE 08 DE JUNIO DE 2023

los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se procedió a realizar visita de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 39 Bis 29 49 51 y se solicitó información a la alcaldía local de Teusaquillo y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que, como resultado de la visita de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado No 20193100049543 en el que se precisó: *“se recomienda realizar la radicación de las obras menores y la solicitud de reparaciones locativas ante las entidades”*.

Que, de acuerdo con las indicaciones impartidas por la Subsecretaria de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, el señor Alfonso Calderón Forero procedió a ajustarse al ordenamiento jurídico solicitando la autorización de las reparaciones locativas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado No 20195110012482 del 25 de febrero de 2019; sin embargo dicha entidad le manifestó que dichas obras no requerían autorización previa, pero si deberían tenerse en cuenta ciertas recomendaciones para su ejecución.

Que, en virtud de lo anterior, esta Oficina procederá a ordenar el archivo la presente actuación administrativa debido a que las mismas no requerían autorización y no causaron afectación al inmueble, ni al sector de interés cultural, si no por el contrario ayudaron a conservar sus características tipológicas y los valores del sector, atendiendo los principios generales de intervención, que es precisamente la finalidad que persigue la norma, *“la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.”*

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que en el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Así mismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la TERMINACIÓN Y ORDENAR EL ARCHIVO de la actuación administrativa que se adelantaba bajo el expediente No **201831011000100164E** relacionada con el inmueble localizado en la Calle 39 Bis 29 49 51, categoría de Conservación Tipológica, localizado en el sector de interés cultural de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No. 389 DE 08 DE JUNIO DE 2023**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) y a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, señora Rosa Isabel Montero, al correo electrónico [cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

**QUINTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, Notificar la presente resolución a los señores Cesar Pinzón Medina y Karen Bernal Álvarez a las direcciones electrónicas [Cesar.pinzon.medina@gmail.com](mailto:Cesar.pinzon.medina@gmail.com) y [kbernal@gmail.com](mailto:kbernal@gmail.com) o a la dirección física\_Calle 39 bis 29 49 51, remitiendo copia simple del presente proveído.

**SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad deberá proceder al archivo de la presente y se incluya el original en el expediente No 202370007700100001E y una copia de este acto administrativo al expediente No. **201831011000100164E.**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de junio de 2023.

**LEONARDO GARZÓN ORTIZ**  
Director arte cultura y patrimonio  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Anny Riveros- Profesional Especializado  
Reviso: Ariel Fernández. -Profesional Especializado.  
Aprobó: Maurizio Toscano. Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

## RESOLUCIÓN No. 389 DE 08 DE JUNIO DE 2023

**Documento 20233300227783 firmado electrónicamente por:**

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 08-06-2023 15:24:42

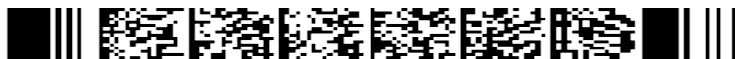
**Juan David Beltran Hernandez**, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 08-06-2023 18:10:54

**Anny Yahaira Riveros Rojas**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-06-2023 08:19:49

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-06-2023 08:55:45

**Juan David Vargas Silva**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-06-2023 07:48:46

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-06-2023 14:30:17



9d78fca17bb76b3b3e2c5123ed995f9a03b4a7f33d3088506945dcb725a773e5

